

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Sumario 2022-00495
DEMANDANTE: Iliá María Romero Rosales
DEMANDADO: Carlos Arturo Chaparro Chaparro
Sandra Milena Arguello Sánchez
Flota Magdalena S.A.
Zurich Colombia Seguros S.A.

Subsanada la demanda, en tanto cumple con los requisitos del artículo 82, 84 y 391 del C.G.P., se procederá a admitirla.

De otro lado, el abogado Ricardo Veléz Ochoa en calidad de apoderado de la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. presenta contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Ahora, toda vez que la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. ha otorgado poder al abogado Ricardo Vélez Ochoa, a quien se procederá a reconocer personería adjetiva y se lo se tendrá como enterado del presente auto por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, se tendrá como oportunamente allegada la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, de las cuales se dará traslado a la parte actora una vez se integre la litis por pasiva.

Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil instaurada por Iliá María Romero Rosales contra Carlos Arturo Chaparro Chaparro, Sandra Milena Arguello Sánchez, Flota Magdalena S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, a quien se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte pasiva de la lid se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. para la notificación física, o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 caso en el cual sólo podrá hacerse de forma electrónica.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Johanna Andrea Alpala Burbano, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.270.258 y TP 309068 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido. (andrealpala@hotmail.com)

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Ricardo Vélez Ochoa identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y la tarjeta profesional No. 67706 del C.S. de la J., como apoderado general del demandado Zurich Colombia Seguros S.A. (notificaciones@velezgutierrez.com;